

La demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora Comisaria de Familia de esta Localidad, a solicitud de la señora MERCEDES ADIELA NIETO LONDOÑO, en representación de la niña SSN, en contra de ANGELICA MARIA SANDOVAL NIETO, informando que se encuentra radicado bajo el N° 5414053184001 2021 00137 00. Provea.

Los patios, 15 de marzo de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

La doctora MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ, obrando en su condición de Comisaria de Familia del Municipio de Los Patios, presenta demanda de Privación de Patria Potestad, en contra de ANGELICA MARÍA SANDOVAL NIETO, a solicitud de la señora MERCEDES ADIELA NIETO LONDOÑO, respecto de la niña SSN.

Revisada la demanda, se advierte que se encuentran reunidas las exigencias de ley para decretar su admisión, por lo cual se procederá a ello, ordenando al efecto tramitar la actuación por el procedimiento Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corriéndole traslado por el término de diez días.

Conforme a lo solicitado por la actora, se emplazará a la demandada según lo dispuesto en el artículo 293, y conforme al art. 108 del citado Estatuto.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 395 del citado Estatuto, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados en la demanda. Igualmente, se ordenará fijar aviso mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña SSN.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora Comisaria de Familia a solicitud de la señora MERCEDES ADIELA NIETO LONDOÑO, en contra de la señora ANGÉLICA MARÍA SANDOVAL NIETO, respecto de la niña S.S.N.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a la señora ANGÉLICA MARÍA SANDOVAL NIETO, conforme lo dispuesto en el artículo 293 y conforme al 108 del citado Estatuto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días. Téngase en cuenta lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CITAR de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., a los parientes anotados en la demanda.

SEXTO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña S.S.N.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR de este auto al señor Personero Municipal de Los Patios.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como mandataria judicial de la parte actora, a la doctora MARÍA SMITH CARVAJAL LÓPEZ en su condición de Comisaria de Familia de Los Patios.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez